



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ISAÍAS CORTÉS BERUMEN, diputado a la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto tengo a bien elevar a la consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO, de conformidad con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2624

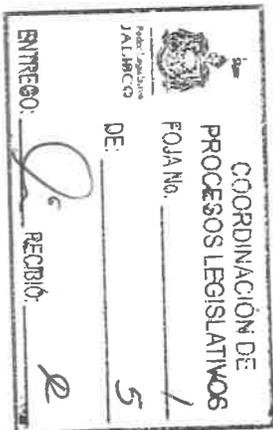
I. Con base en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.



II. En el año 1997, mediante el Decreto número 16585 se creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), organismo público descentralizado que tiene por objeto impartir e impulsar la educación en el nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica, en la cual debe imperar la calidad educativa y la equidad; fundamentar la educación que imparta en los resultados del progreso científico; e impulsar la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre instituciones y cuerpos académicos a nivel nacional e internacional.

En la Ley que creó dicho organismo se estableció, en el artículo 18, que las relaciones de trabajo entre el COBAEJ y sus trabajadores se regirían por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, con motivo de la reforma constitucional en materia educativa publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, el 25 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto número 25339 mediante el cual se expedía una nueva Ley Orgánica de dicho organismo y se abrogaba la anterior, actualizando así la normatividad relativa a la regulación del COBAEJ, estableciendo en dicha Ley, en su artículo 34, lo siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado.

Ahora bien, en virtud de que la educación y las instituciones dedicadas a ella están en constante cambio, el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Dicho Decreto estableció en el artículo décimo sexto transitorio lo siguiente:

Décimo Sexto. Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 Constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Es por ello que, con la finalidad de armonizar nuevamente la legislación que regula al COBAEJ atendiendo así una disposición constitucional, la presente iniciativa propone la reforma del artículo 34 para establecer que las relaciones laborales se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma, se actualiza el ordenamiento al que se sujetará el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente, del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, del personal técnico docente, del personal con funciones de dirección y del personal con funciones de supervisión, ya que la Ley General del Servicio Profesional Docente ya fue abrogada y sustituida por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Es importante mencionar que la reforma que ahora se propone también regulariza una situación de hecho, ya que las Condiciones Generales de Trabajo del COBAEJ están fundamentadas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Para la mejor comprensión de lo que se propone incluir, se establece el siguiente cuadro comparativo:

| | |
|--|---------|
| ENTREGO: | RECIBO: |
| | |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>2</u> DE: <u>5</u> JALISCO | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

| LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO | PROPUESTA |
|---|--|
| <p>Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p> | <p>Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p> |

IV. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.

Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: la presente iniciativa nace con la finalidad de armonizar el marco normativo de la Ley

ENTREGO:

RECIBIDO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 3

DE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Orgánica del COBAEJ con las nuevas disposiciones constitucionales en materia educativa.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: la evaluación se llevará a cabo con la operación efectiva del COBAEJ.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa tiene por objeto realizar una actualización normativa, que si bien no representa un proyecto o programa específico de gobierno, resulta necesario por certeza jurídica, lo que es por sí mismo un beneficio para la sociedad.

d) FUNDAMENTACIÓN: es aplicable al presente caso lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: Los trabajadores del COBAEJ, y los usuarios de sus servicios de manera indirecta.

f) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD: Se considera que la efectividad de la propuesta, si bien depende de una correcta implementación, justifica su aprobación, pues son mayores los costos de mantener esta omisión.

g) VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: La presente propuesta no representa una carga presupuestal, pues se trata de precisar en la ley cómo se registrarán las relaciones de trabajo del COBAEJ, regularizando una situación de hecho.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 34. Las relaciones laborales del Colegio se registrarán por la **Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

El ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente, del Personal con Funciones de Dirección y del Personal con funciones de Supervisión, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley General del Sistema**

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| ENTREGADO: | RECIBIDO: |
| | |
| FECHA: | FECHA: |
| 5 | 4 |
| COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS | |
| FOLIA No. _____ | |
| Jalisco | |



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco. Agosto de 2025.

Dip. Isaías Cortés Berumen

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 34 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

| | | | | |
|----------|--|---------|--|---|
| ENTREGO: | | RECIBÍ: | | Poder Legislativo JALISCO |
| | | | | COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 5 DE: 5 |